

## **AUTO No. 07072**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 910 del 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante requerimiento identificado con el número de radicado No. 2011EE71627 del 16 de junio de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, solicitó a la sociedad **EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A.**, identificada con NIT. 860.515.036-6, para la presentación de treinta y dos (32) vehículos afiliados a su empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 29 y 30 de junio y 01, 05, 06, 07 y 08 de julio de 2011, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Carrera 84 No. 11 A-34, de esta Ciudad.

Que el día 17 de junio de 2011 fue recibido el oficio del requerimiento por parte de la sociedad **EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A.**, como lo demuestra el sello de recibido, impuesto en la copia del oficio de requerimiento No. 2011EE71627 del 16 de junio de 2011, el cual obra en las presentes diligencias.

Que de la verificación del cumplimiento al requerimiento No. 2011EE71627 del 16 de junio de 2011, realizado a la sociedad **EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A.**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el concepto técnico No. 19448 del 04 de diciembre de 2011, aclarado por el concepto técnico No. 04902 del 05 de junio del 2014, en el cual se expresa lo siguiente:

#### **Concepto técnico 19448 del 04 de diciembre de 2011**

##### **“4. RESULTADOS**

**4.1** *Los siguientes vehículos incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.*



**AUTO No. 07072**

**Tabla No.1 Los vehículos relacionados no cumplieron el artículo octavo de la resolución 556 de 2003**

<b>VEHICULOS QUE NO ATENDIERON LA SOLICITUD</b>		
<b>No</b>	<b>PLACA</b>	<b>FECHA</b>
1	SCJ249	JUNIO 29 DE 2011
2	SHH424	JUNIO 30 DE 2011
3	SGQ873	JUNIO 30 DE 2011
4	SGP812	JULIO 05 DE 2011
5	SID315	JULIO 05 DE 2011
6	VDA137	JULIO 07 DE 2011
7	SCG186	JULIO 08 DE 2011

**4.2** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo Séptimo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumplimiento la normatividad ambiental

**Tabla No. 2** El siguiente listado de los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

<b>VEHICULOS RECHAZADOS</b>		
<b>No</b>	<b>PLACA</b>	<b>PRUEBA</b>
1	VDF325	R
2	SHF698	R
3	VDE935	R
4	SGH080	R
5	SIM427	R
6	VDW591	R

[...]

**4.4** Los siguientes son los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa **EXPRESO IMPERIAL S.A.**

**Tabla No. 4** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **EXPRESO IMPERIAL S.A.**

**AUTO No. 07072**

<b>CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO</b>				
<b>REQUERIDOS</b>	<b>ASISTENCIA</b>	<b>INASISTENCIA</b>	<b>% DE ASISTENCIA</b>	<b>% DE INASISTENCIA</b>
31	24	7	77 %	23 %

<b>CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD</b>				
<b>ASISTENCIA</b>	<b>APROBADOS</b>	<b>RECHAZADOS</b>	<b>% APROBADOS</b>	<b>% RECHAZADOS</b>
24	18	6	75%	25%

[...]

**Concepto técnico 04902 del 05 de junio de 2014**

**“6. RESULTADOS**

5.1 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo Octavo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que no asistieron al requerimiento. La tabla No. 1 del concepto técnico 19448 del 04 de Diciembre de 2011 de la siguiente manera:

**Tabla No.1 Los vehículos relacionados no cumplieron el artículo octavo de la resolución 556 de 2003**

<b>VEHICULOS QUE NO ATENDIERON LA SOLICITUD</b>		
<b>No</b>	<b>PLACA</b>	<b>FECHA</b>
1	SCJ249	JUNIO 29 DE 2011
2	SHH424	JUNIO 30 DE 2011
3	SGQ873	JUNIO 30 DE 2011
4	SGP812	JULIO 05 DE 2011
5	SID315	JULIO 05 DE 2011
6	VDA137	JULIO 07 DE 2011
7	SCG186	JULIO 08 DE 2011
8	SHF698	JUNIO 30 DE 2011

5.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo Séptimo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, e incumplieron con lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 556 de 2003;

**AUTO No. 07072**

quedando la Tabla No. 2 del concepto técnico 19448 del 04 de Diciembre de 2011 de la siguiente manera:

**Tabla No. 2** vehículos que incumplen con lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 556 de 2003 y otras disposiciones de la normatividad ambiental.

VEHICULOS APROBADOS				
No.	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
1	VDE935	JUNIO 30 DE 2011	38.3	NO
2	SGH080	JULIO 01 DE 2011	INCUMPLE NTC4231 REVOLUCIONES EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
3	SIM427	JULIO 07 DE 2011	36.73	NO
4	VDW591	JULIO 07 DE 2011	40.4	NO

[...]

**5.4** Las siguientes tablas muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa de transporte público colectivo **EXPRESO IMPERIAL S.A.**

**Tabla No. 4** Resultados generales de los vehículos requeridos

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
31	23	8	74.2 %	25.8 %

[...]

Que a través del oficio radicado No. 2011ER83924 del 13 de julio de 2011, la sociedad **EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A.**, informó los motivos por los cuales los propietarios de los vehículos de placas SHE946, VDA144 y SGH757 no asistieron a la prueba de emisiones programada en el requerimiento No. 2011EE71627 del 16 de junio de 2011 y aportó determinada documentación que soporta lo manifestado.

Que mediante la comunicación escrita No. 2013EE062270 del 29 de mayo de 2013, la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva Y Visual, requirió a la sociedad **EXPRESO IMPERIAL S.A.** para que allegara los documentos que soportaran lo manifestado a través del radicado 2011ER83924 del 13 de julio de 2011.

Que por medio del oficio radicado No. 2013ER070470 del 14 de junio de 2013, la sociedad **EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A.**, aportó copia de la comunicación

### **AUTO No. 07072**

escrita No. 2011ER83924 del 13 de julio de 2011 y cuatro (4) copias simples de las planillas únicas de despachos del 06, 07 y 08 de julio de 2011.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento identificado con el número de radicado No. 2013EE034806 del 03 de abril de 2013, con el ánimo de verificar el cumplimiento del artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en el concepto técnico No. 04902 del 05 de junio del 2014, que aclaro el concepto técnico No. 19448 del 04 de diciembre de 2011, la sociedad **EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A.**, no dio cumplimiento en forma total al requerimiento No 2011EE71627 del 16 de junio de 2011, realizado por parte de esta Entidad, porque según el concepto técnico concepto técnico mencionado anteriormente, de los vehículos requeridos, ocho (8) no atendieron el requerimiento, incumpliendo presuntamente el artículo octavo de la Resolución 556 de 2003 y cuatro (4) rechazaron la prueba, por lo cual incumple de manera presunta con el artículo octavo de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Que en lo referente al presunto incumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, en relación con el vehículo de placas SGH080, como lo especifica el concepto técnico No. 04902 del 05 de junio del 2014, genera duda la situación del mentado vehículo, al configurar un presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, toda vez que al momento de presentar la prueba de emisiones de gases, no cumplían los requisitos técnicos, por consiguiente la prueba de emisión no se efectuó y no pudo establecerse de manera cierta, si cumplía o no con lo reglamentado en el artículo octavo de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; configurándose así, presuntamente, una infracción a lo normado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que en consecuencia de lo anterior, al parecer se configura la imposibilidad de imputar la conducta a la sociedad **EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A.**, siendo pertinente entonces abstenerse de vincular al vehículo de placas SGH080, al inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

## **AUTO No. 07072**

Que adicional a lo anterior, conforme a la información obrante en la presente diligencia administrativa, se observa:

Que el día 17 de junio de 2011, se le enteró a la sociedad **EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A.**, del requerimiento No. 2011EE71627 del 16 de junio de 2011, realizado por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que presentara los vehículos relacionados en dicho oficio, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, haciéndole saber que el incumplimiento a dicho requerimiento, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el parágrafo primero del artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, en concordancia con la Ley 1333 de 2009.

Que de los documentos aportados por la sociedad **EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A.**, a través del oficio con radicado No. 2011ER83924 del 13 de julio de 2011, esta Secretaría pudo verificar respecto del vehículo de placa SHE946, los motivos por los cuales no cumplió el requerimiento No. 2011ER83924 del 13 de julio de 2011; circunstancias que conllevan a este Despacho a desvincular el vehículo mencionado anteriormente del presente proceso sancionatorio ambiental.

Que por otra parte, esta Secretaría encuentra necesario vincular al presente proceso sancionatorio, los vehículos de placas VDA144 y SGH757, toda vez que de los documentos consistentes en: comunicación escrita expedida por el señor NELSON MANRIQUE, relevador del vehículo de placas SGH757 y carta firmada por el señor MAURICIO PINEDA propietario del vehículo de placas VDA144 de la sociedad **EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A.**, no logran comprobar una justa causa que demuestre la razón por la cual no asistieron los mentados vehículos para la fecha en la que fueron requeridos por esta Secretaría; además, es pertinente indicar que los documentos aportados por la empresa objeto de esta investigación, carecen de idoneidad y utilidad para que esta Autoridad Ambiental logre constatar lo manifestado.

Que en cumplimiento al artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, la sociedad **EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A.**, recibió el oficio del respectivo requerimiento con una semana de antelación al inicio de la programación.

Que los vehículos solicitados mediante el requerimiento No. 2011ER83924 del 13 de julio de 2011, no habían sido requeridos más de dos veces en el último año, requisito exigido por la Resolución 556 de 2003.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Que de conformidad con el artículo séptimo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los

### **AUTO No. 07072**

Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo Primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo Quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan

### **AUTO No. 07072**

lugar a presumir que la sociedad **EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A.**, incumplió presuntamente al artículo octavo de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los artículos séptimo y octavo de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de *“expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo ambiental en contra de la sociedad **EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A.**, identificada con NIT. 860.515.036-6, ubicada en la transversal 23 No. 38 B - 60 sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, representada legalmente por el señor **REINALDO OLARTE GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.577.239 o quien haga sus

**AUTO No. 07072**

veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **REINALDO OLARTE GUTIERREZ**, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A.**, identificada con NIT. 860.515.036-6, en la transversal 23 No. 38 B - 60 sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actual de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-133

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO

C.C: 1032441853

T.P: N/A

CPS: CONTRATO FECHA  
1123 DE 2014 EJECUCION:

12/06/2014

Revisó:

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 07072**

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C:	80254579	T.P:	186750	CPS:	CONTRATO 985 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C:	19359970	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/09/2014
Diego Alejandro Herrera Montañez	C.C:	80124916	T.P:		CPS:	CONTRATO 1262 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/07/2014

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------